



Legítima defensa: ¿Cuáles son sus presupuestos?

Julio Rondón Pariona

Especialista en Derecho Penal.

A propósito del reciente caso en el que un empresario mató a dos personas que le habían robado S/. 125 670 soles, y que ahora es investigado por la Fiscalía Mixta de Pichanaqui, se ha vuelto a tocar de nuevo la institución jurídica de la legítima defensa. En consecuencia, resulta necesario precisar: ¿en qué consiste la legítima defensa?, ¿cuáles son los requisitos para que opere la legítima defensa?, y, ¿qué debemos entender por la legítima defensa imperfecta?

La legítima defensa es aquella defensa necesaria frente a una agresión ilegítima no provocada. Esta puede aplicarse para evitar un daño sobre los bienes jurídicos de la

misma persona quien realiza la defensa (legítima defensa propia), como para defender bienes jurídicos de terceras personas (legítima defensa impropia).

La legítima defensa tiene reconocimiento constitucional, la misma que se encuentra consagrada en el artículo 2°, inciso 23 de la Constitución Política del Estado. También, se encuentra regulada en el artículo 20°, inciso 3 del Código Penal, el cual establece tres requisitos que deben concurrir para que una conducta pueda ser amparada como causa de justificación que exime la responsabilidad penal: i) agresión ilegítima, ii) necesidad

racional del medio empleado para impedirla o repelerla, y, iii) falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

Para poder aplicar la causal eximente de responsabilidad penal por legítima defensa, se tiene que analizar los hechos ocurridos, las circunstancias precedentes y concomitantes del evento criminal, la conducta desarrollada por el agente y la víctima, y el desenlace final. En ese orden tenemos: **Primer requisito.** *Agresión ilegítima*, se trata de un comportamiento dirigido a lesionar o poner en peligro un bien legalmente protegido, donde el adjetivo es utilizado en el texto legal para calificar a la agresión de ilícito, contrario al orden jurídico. La agresión debe ser inminente, actual o presente.

Segundo requisito. *Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla*, se trata de una apreciación referente a la justicia y la equidad. La racionalidad de la defensa se determina apreciando el peligro propio de la agresión y la acción de defenderse; es decir, las condiciones, instrumentos y riesgos de la agresión y los propios del comportamiento defensivo.

Tercer requisito. *Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa*, se trata de una actitud especial de quien se defiende, esto es, de poner cuidado en comportarse de manera tal que no origine, de parte de cualquier persona, una reacción contra él. Asimismo, que la apreciación del carácter suficiente de la provocación debe hacerse mediante un juicio objetivo de valor, no puede depender, por ejemplo, de la extrema susceptibilidad del sujeto en cuestión.

Por otro lado, la legítima defensa imperfecta es una eximente incompleta y es aplicable cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

En consecuencia, quien actúa al amparo de la legítima defensa, está exento de responsabilidad penal.

CONTÁCTENOS:

→ Jr. Lampa 897, Of. 504 – Lima 1, Perú
T. (511) 4261037
C. (511) 987407711
pariona@rpa.pe
Facebook: Pariona Abogados
Linkedin: Pariona Abogados
www.rpa.pe